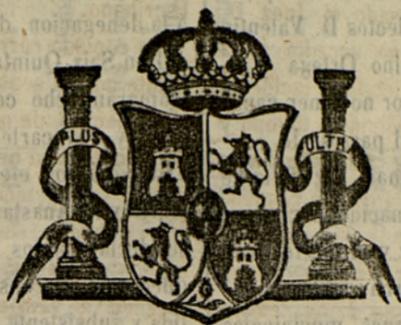


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 306.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias y las Sermas. Infantas Doña Maria del Pilar y Doña Maria de la Paz continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: El proyecto de decreto que el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. no necesita larga exposicion de motivos que demuestren su oportunidad y conveniencia. Se refiere á la ejecucion del censo general de los habitantes, que la opinion pública, la Administracion del Estado y las Cortes del Reino han declarado de urgente necesidad.

Por razones muy poderosas no se llevaron á cabo los proyectos iniciados en 1863 y 1870. Sobre sus bases mismas, algun tanto modificadas, se debe realizar á fin de este año el empadronamiento censal, por inscripcion duplicada, nominal y simultánea, distinguiendo la poblacion de hecho y de derecho, y extendiéndole en la forma que sea posible á todos los dominios españoles.

La Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, de conformi-

dad con el dictámen de su Junta consultiva, ha preparado la obra que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se propone realizar el de Fomento, contando con el eficaz é indispensable concurso de los demás departamentos ministeriales, de las Autoridades administrativas, judiciales, militares y eclesiásticas, y con la cooperacion de los habitantes del Reino, todos por igual interesados en darse cuenta de su existencia personal y colectiva en la Nacion.

Para lograr este resultado, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Noviembre de 1877.

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El censo general de la poblacion que, segun lo dispuesto por Real decreto de 30 de Noviembre de 1864, debió haber tenido lugar en el año 1870, y que no pudo entonces realizarse, se verificará en la Peninsula, islas adyacentes y en todos los demás dominios españoles en la noche del 31 de Diciembre al 1.º de Enero próximos.

Art. 2.º El empadronamiento de los habitantes tendrá lugar por inscripcion nominal y simultánea, en cé-

dulas duplicadas para cada familia ó colectividad.

Art. 3.º Todos los individuos inscritos en las cédulas serán clasificados bajo sus dos aspectos de poblacion, de hecho y de derecho, esto es, atendiendo á su presencia de hecho en el punto de la inscripcion y á su domicilio legal.

Art. 4.º Para los efectos de la inscripcion se dividirá el territorio de suerte que, no solo se obtenga el número de habitantes de cada distrito municipal en conjunto, sinó tambien por grupos de viviendas fraccionados hasta su menor expresion.

Art. 5.º Conteniendo la cédula de inscripcion respecto al nombre, sexo, edad, estado, profesion, etc. de los habitantes los datos necesarios, el censo debe dar por resultado la formacion de resúmenes municipales, provinciales y generales que presenten la poblacion en todos sus aspectos y condiciones.

Art. 6.º Se reclamará la cooperacion activa de todos los habitantes para la mas económica, fácil y fecunda realizacion del empadronamiento.

Art. 7.º El Ministerio de Fomento, por medio de la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, llevará á cabo en la Peninsula é islas adyacentes las operaciones censales, estableciendo Juntas provinciales y municipales, constituidas con arreglo á las instrucciones generales del ramo y especiales que para este censo particular se dicten; quedando á cargo del Ministerio de Ultramar las disposiciones convenientes para el empadronamiento de los habitantes de las Pose-

siones españolas dependientes de su departamento.

Art. 8.º Serán castigadas con arreglo á las leyes las personas que en la redaccion de las cédulas, formacion ó revision de resúmenes introduzcan errores ó cometan faltas por malicia ó negligencia culpable.

Art. 9.º Costeadas la impresion y remision de los documentos censales de todas clases por el Tesoro público, se satisfarán los demás gastos que para la inscripcion censal y primeros resúmenes se originen del presupuesto municipal respectivo, así como de los presupuestos provinciales los correspondientes á la revision de resúmenes municipales y formacion de los de provincias y demás que ocasionaren las Juntas de las capitales.

Art. 10. Este decreto y las instrucciones consiguientes se comunicarán por los diferentes Ministerios á sus respectivas dependencias, con las órdenes necesarias, á fin de que las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas y los empleados públicos, de cualquiera clase que sean, les den exacto cumplimiento en la parte que les concierna, y presten á las Juntas y funcionarios encargados de la formacion del censo todos los auxilios que les fueren reclamados.

Art. 11. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

COMISION PROVINCIAL  
DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 26 de Febrero de 1877.

Abierta á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. Gobernador y asistencia de los Sres. Aparicio y Nieto, se procedió á deliberar sobre varios asuntos electorales que no pudieron resolverse en el dia 24 del actual.

Se acordó no haber lugar á dictar resolucion alguna respecto de un oficio del Alcalde de Saldaña de Burgos en que participa que la Junta general de escrutinio ha desestimado una papeleta de las que resultaron en la eleccion.

Se acordó no haber lugar á resolver una instancia de D. Agustin Fontecha y otra de Anselmo Ortiz, Dionisio Barron y Anselmo Moriana, referentes ambas á la capacidad legal del concejal electo de Encio D. Mauricio Cortazar, por no haberse remitido las actas de dicha eleccion.

En el expediente de elecciones municipales de Quintanilla Somunó, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio referente al concejal electo D. Ecequiel Porres, y declararle apto para dicho cargo por no ser empleado del municipio ni hallarse

comprendido en el número tercero del artículo 39 de la ley municipal, y confirmar el expresado fallo respecto de los concejales electos D. Valentin Martinez, D. Saturnino Ortega y D. Telesforo Gonzalez, por no tener causa alguna de incapacidad para serlo.

Se acordó desestimar por falta de justificacion la reclamacion hecha por D. Leonardo Martinez y otros electores de La Molina de Ubierna contra la validez de las elecciones municipales verificadas en dicho distrito.

Se acordó devolver al Ayuntamiento de Peñaranda de Duero el expediente de elecciones municipales de dicho distrito, á fin de que los cuatro Secretarios comisionados de la Junta general de escrutinio fallen categóricamente sobre la protesta de nulidad presentada notificando su fallo al interesado y cumpliendo las demás prevenciones que se consignan en acta.

Se acordó prevenir al Ayuntamiento de Valles que remita las actas de la eleccion municipal de dicho distrito, fallando antes las protestas y excusas que se hayan presentado y notificando sus fallos á los interesados.

En el expediente de elecciones municipales de Salas de los Infantes, se acordó confirmar el fallo apelado del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en lo refe-

rente á la anulacion de los votos obtenidos por D. Gregorio del Pino y D. Lucas Benito, así como en lo relativo á la denegacion de la solicitud de D. Julian Saiz Quintanilla de que se proclamaran ocho concejales en lugar de seis, y revocarle en cuanto por él se excluyó á los electos D. Estanislao de Maria y D. Anastasio Pineda, á quienes se declara aptos para ser concejales, quedando en consecuencia de todo válida y subsistente la proclamacion de los seis concejales hecha en el acta de escrutinio general del dia 11 del actual.

Y se levantó la sesion á las diez de la noche.

Burgos 26 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Presidente, José Francés de Alaiza.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 28 de Febrero de 1877.

Abierta á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gobernador y asistencia de los Sres. Aparicio, Cuesta y Nieto, se procedió á resolver los siguientes asuntos de quintas.

Frias.—Leon Cortés Arnaiz, núm. 5 del reemplazo de 1871, en 20 de Diciembre último quedó pendiente de justificar la existencia de su hermano Telesforo en el ejército; y resultando

que este no se hallaba todavía sirviendo cuando el Leon fue declarado soldado por el Ayuntamiento, y que al entrar á servir lo hizo como voluntario con premio, la Comision acuerda declarar definitivamente soldado.

Burgos.—Inocencio Miguel Gutierrez, de la primera reserva de 1874, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision considera ejecutivo dicho fallo por no haberse apelado de él; y en vista del oportuno expediente, le declara prófugo, imponiéndole un año de recargo.

Gredilla la Polera.—Rufino Arce Moradillo, del segundo reemplazo de 1875, alegó ser hijo de padre impedido y pobre, quedando pendiente de justificacion en 30 de Octubre de 1875: la Comision le declara definitivamente soldado por no asistirle dicha excepcion en el dia de la declaracion de soldados ante el Ayuntamiento.

Junta de Traslaloma.—No habiendo comparecido el mozo Lope Brizuela, del segundo reemplazo de 1875, la Comision acuerda señalar para su presentacion el 14 del actual.

Y se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.

Burgos 28 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Presidente, José Francés de Alaiza.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE NOVIEMBRE DE 1877.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 11 y 12 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Gerónimo Chico	Roa	Tierras	Clero..	3502	Roa	13 11 Nov.	200	1.º—34
Miguel Monedero	Valtierra	Riopisuerga	"	8185	Valtierra	11 " "	23,75	6.º—964
Marcos Cebrian	Villanueva de Odra	"	"	4615	Capia	11 " "	137,50	"—965
Marcos Arce	Poza	"	"	6889	Quintanaoquio	3 " "	848	13—18
Emeterio Cuadrado	Sedano	"	"	3984	Mazuelos	12 12 " "	25	5.º—194
Prudencio Larrea	Cebrecos	"	"	1557	Cebrecos	" " "	31,88	"—195
El mismo	Idem	"	"	1558	Idem	" " "	104,38	"—196
Francisco Cobo	Idem	"	"	1556	Idem	" " "	52,63	"—197
Juan Martinez	Oron	"	"	3628	Oron	" " "	125,13	"—198
Rafael Gonzalez	Gumiel del Mercado	"	"	7896	Esgueva	" " "	26,38	"—199
Pablo Gomez	Villarcayo	"	"	4937	Espinosa	" " "	500	"—200
El mismo	Idem	"	"	4934	Idem	" " "	462,50	"—201
Victor Revilla	Burgos	"	"	2018	Zael	" " "	950	"—202
Ignacio Garcia y otros	Valderias	"	"	4107	Valdorros	" " "	162,75	"—203
Juan Pozo	Castrillo Solarana	"	"	1546	Castrillo	" " "	58,75	"—206
Juan Pereda	Villarcayo	"	"	5553	Villarcayo	" " "	690	"—207
Valentin Lucio	Suena (Santander)	"	"	2995	Montejo	" " "	42,75	"—208
El mismo	Idem	"	"	3994	Idem	" " "	28,75	"—209
Roque Iglesias	Burgos	"	"	6316	Villasandino	9 " "	194,37	7.º—559
Manuel Tuvilla	Rubacedo de Abajo	"	"	1447	Rubacedo de Abajo	9 " "	188,25	"—560

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 2 de Noviembre de 1877.—Santos Sorribas.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se realizarán en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1877-78, en virtud de Real orden de 14 de Setiembre de 1877.

PARTIDO DE BURGOS. (Continuacion.)

Número del monte en el catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS. Núm. de árboles.	HEMAS. Núm. de estereos.	Tasa- ción. Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.					Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.					Tasa- ción. Pesetas.	TERRENO ACOTADO.
							Lanar.	Labrto.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.		Lanar.	Labrto.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.		
160	Ibeas de Juarros	San Millán	Dehesa de Castro	60	120	120	Vallecillo.—Entresaca de 45 robles marcados	Un mes	950	18	40	96	100						
161	Idem	Ibeas	Ibeas	190	380	380	El Maello y Las Lagunas.—N. corta de hace dos años, E. monte Zalduendo, S. y O. cuatro robles marcados.—Poda de roble dejando guías y entresaca de 45 robles marcados.	2 meses	1225	20	64	44	180						
162	Mansilla de Burgos	Mansilla	Honcillo y Hoyo	60	120	120	Todo el monte.—Roza á matorrasa de roble.	Un mes	500	2	50	20	400						
163	Medinilla	Medinilla	Sanitiana	50	100	100	Monte Nuevo.—N. tierras, E. S. y O. caminos.—Roza de roble dejando un re- salvo en cada mata.	Un mes	280	24	20	20	108						
164	Modubar Emparedada	Modubar	Quintana los Cojos	50	60	60	Salgoral.—N. corta de hace dos años, E. camino, S. monte particular, O. corta última.—Poda de roble dejando guías y roza de maleza.	Un mes	300	6	14	12	40					Las dos últimas cortas.	
165	Idem	Cojobar	Pavillo	34	68	68	Hoyo de Monte.—N. y E. mojonera de Cobos, S. eriales, O. corta última. Roza de roble.	Un mes	500	30	20	20	160					Las dos últimas cortas.	
166	Molina de Ubierna	Molina	Hoyo	45	90	90	Mata Cantos.—N. camino, E. Peña de los Conejos, S. y O. corta última.—Roza á matorrasa.	Un mes	500	2	40	20	152					Las dos últimas cortas.	
167	Idem	Peñaorada	La Remesada	40	80	80	La Majada.—N. E. y O. caminos, S. tierras.—Poda y roza de roble.	Un mes	340	2	40	20	166					Las dos últimas cortas.	
168	Idem	Molina	Valleja	40	80	80	El Corral.—N. laguna y pradera, E. corta última, S. monte Castrillo, O. camino.	Un mes	340	2	40	20	150					Las dos últimas cortas.	
169	Orbaneja Riopico	Orbaneja	La Cava	280	560	560	Poda y roza de roble dejando resalvos de cinco en cinco metros.	Un mes	340	16	40	20	484					Las dos últimas cortas.	
170	Idem	Quintanilla Riopico	El Corral	180	360	360	Las Arenillas.—Entresaca de 100 robles marcados.	2 meses	200	5	20	4	150					Las dos últimas cortas.	
171	Palazuelos de la Sierra	Palazuelos	Dehesa	120	240	240	Venador.—N. corta última, E. y S. arroyo de Quebrantarnetas, O. Campera del Tiradero.—Poda de roble.	3 meses	600	14	40	18	24	484				Las dos últimas cortas.	
172	Idem	Idem	Los Majadales	120	240	240	Alto de los Ribazones.—Entresaca de 90 robles y 10 fresnos marcados	2 meses	1100	150	50	50	308					Las dos últimas cortas.	
173	Quintanapalla	Quintanapalla	Dehesa	120	240	240	Dehesa	Un mes	200	20	20	20	200					Las dos últimas cortas.	
174	Quint. Pedro Abarca	San Pantaleon	Valcavado	120	240	240	Bardal.	Un mes	200	20	20	20	200					Las dos últimas cortas.	
175	Revilla del Campo	Revilla	Esilla	120	240	240	Esilla	Un mes	200	20	20	20	200					Las dos últimas cortas.	
176	Idem	Idem	Las Lomas	120	240	240	Las Lomas	Un mes	200	20	20	20	200					Las dos últimas cortas.	
177	Idem	Idem	El Esquenar	120	240	240	El Esquenar	Un mes	500	15	15	15	64					Las dos últimas cortas.	
178	Revillarruz	Revillarruz	Los Llanos	150	300	300	Los Bardales.—N. y O. tierras, E. corta de hace cuatro años, S. Cogollos.— Poda de roble y encina dejando guías.	2 meses	350	20	20	20	190					Las dos últimas cortas.	
179	Idem	Humienta	Montecillo	150	300	300	Los Bardales.—N. y O. tierras, E. corta de hace cuatro años, S. Cogollos.— Poda de roble y encina dejando guías.	2 meses	350	20	20	20	190					Las dos últimas cortas.	
180	Idem	Revillarruz	Los Robles	150	300	300	Los Bardales.—N. y O. tierras, E. corta de hace cuatro años, S. Cogollos.— Poda de roble y encina dejando guías.	2 meses	350	20	20	20	190					Las dos últimas cortas.	
181	Idem	Idem	Cuesta la Isa	150	300	300	Los Bardales.—N. y O. tierras, E. corta de hace cuatro años, S. Cogollos.— Poda de roble y encina dejando guías.	2 meses	350	20	20	20	190					Las dos últimas cortas.	
182	Saldaña de Burgos	Saldaña	La Dehesa	312	600	600	Valgrande.—N. monte de la Abadesa, E. y S. tres marcos y corta última y O. carretera.—Poda y roza de roble y entresaca de 12 robles marcados	4 meses	550	48	17	17	156					El de la roza.	
183	Salguero de Juarros	Mozoncillo	La Dehesa	190	380	380	Fuente Vallejo.—N. cumbre, E. Salguero, S. tierras, O. cerca.—Poda de roble y entresaca de 90 robles marcados	3 meses	650	35	12	12	400					El de la roza.	
184	Idem	Idem	La Cuesta	190	380	380	Valligrande.—N. y O. caminos, E. corta última, S. cumbre.—Poda de roble y entresaca de 100 robles marcados	3 meses	800	6	50	14	200					El de la roza.	
185	Idem	Salguero	Cuesta Lechal	190	380	380	Valligrande.—N. y O. caminos, E. corta última, S. cumbre.—Poda de roble y entresaca de 100 robles marcados	3 meses	800	6	50	14	200					El de la roza.	
186	Idem	Idem	Las Matas	190	380	380	Valligrande.—N. y O. caminos, E. corta última, S. cumbre.—Poda de roble y entresaca de 100 robles marcados	3 meses	800	6	50	14	200					El de la roza.	
187	Idem	Idem	Valcabadillo	190	380	380	Valligrande.—N. y O. caminos, E. corta última, S. cumbre.—Poda de roble y entresaca de 100 robles marcados	3 meses	800	6	50	14	200					El de la roza.	
190	S. Adrian de Juarros	San Adrian	Granero	120	240	240	Hoyo Pardo y Bardal.—N. rio de Brieva, E. corta última, S. y O. caminos.— Poda y roza de roble y entresaca de 60 robles marcados	2 meses	700	20	82	15	248					El de la roza.	
191	Idem	Brieva	La Mata	120	240	240	Hoyo Pardo y Bardal.—N. rio de Brieva, E. corta última, S. y O. caminos.— Poda y roza de roble y entresaca de 60 robles marcados	2 meses	700	20	82	15	248					El de la roza.	
192	Idem	San Adrian	Robledo	120	240	240	Hoyo Pardo y Bardal.—N. rio de Brieva, E. corta última, S. y O. caminos.— Poda y roza de roble y entresaca de 60 robles marcados	2 meses	700	20	82	15	248					El de la roza.	
193	Idem	Brieva	Valdeplumeras	60	120	120	Mata las Novillas.—N. camino, E. corta última, S. matorrales, O. dos marcos. Poda de roble dejando guías y entresaca de 50 robles marcados	2 meses	250	10	30	4	152					El de la roza.	
194	Santa Cruz de Juarros	Santa Cruz	Carrascal	60	120	120	Mata las Novillas.—N. camino, E. corta última, S. matorrales, O. dos marcos. Poda de roble dejando guías y entresaca de 50 robles marcados	2 meses	250	10	30	4	152					El de la roza.	
195	Idem	Santa Cruz	Dehesa	60	120	120	Mata las Novillas.—N. camino, E. corta última, S. matorrales, O. dos marcos. Poda de roble dejando guías y entresaca de 50 robles marcados	2 meses	250	10	30	4	152					El de la roza.	

(Se continuará.)

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que para pago de las costas impuestas á Cipriano Garcia, vecino de Aleñon, en el incidente de pobreza promovido para litigar contra Braulio Lomas Alvarez, que lo es de Palencia, se le venderán en pública subasta los bienes siguientes que le fueron embargados y tasados:

Una tierra en término de Valdelazán, de media fanega de sembradura, tasada en 30 pesetas.

Otra en los Pozos, de una fanega de sembradura, en 27 pesetas.

Otra en el Corral de Fuentecantera, de media fanega, en 18 pesetas.

Otra á Valdeperal, de cinco celemines, en 12 pesetas.

Otra á Fuenteliz, de una fanega de sembradura, de tercera calidad, en 22 pesetas.

Otra á Bogares, de ocho celemines de sembradura, en 15 pesetas.

Otra á Portillo, de cuatro celemines de tercera calidad, en 10 pesetas.

Otra á la Madre, de seis celemines, en 17 pesetas.

#### Trigo.

Catorce fanegas de trigo mocho y á laga, á ocho pesetas cincuenta céntimos fanega, 119 pesetas.

Veinte jergas de paja, en 4 pesetas.

El remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día veintisiete del próximo Noviembre á las doce de su mañana, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Lo que se hace público por medio del presente edicto por si alguna persona quiere interesarse en la subasta.

Dado en Burgos á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—José A. de Parada.—P. S. M., Aquilino Diez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia de Castrogeriz,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio ha pendido incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Pablo Temiño á nombre y representacion de Catalina Ibañez, vecina de Arenillas de Riopisuerga, para litigar

con su marido Victoriano Vicente Gonzalez, en cuyo incidente, seguido por los trámites de su naturaleza y con audiencia del Ministerio fiscal, se dictó la sentencia que copiada literalmente dice así:

Sentencia.—En la villa de Castrogeriz á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos estos autos; y

Resultando que el Procurador Temiño á nombre y representacion de Catalina Ibañez, vecina de Arenillas de Riopisuerga, ha solicitado en escrito de tres de Junio último por medio de un otrosi se formase pieza separada para justificar su pobreza, y que como tal se la defendiera sin derechos en la demanda de tercera sobre mejor derecho á los bienes embargados á su esposo Victoriano Vicente Gonzalez por consecuencia de la causa formada contra el mismo sobre desacato menos grave al Juez municipal que fue de su pueblo D. Remigio Diez y Diez:

Resultando que sacado testimonio y dado cuenta fue admitida la demanda y conferido traslado con emplazamiento al Victoriano, así que al Ministerio fiscal, sin que lo evacuara el primero y si el último:

Resultando que recibido el incidente á prueba de la practicada á instancia de Catalina Ibañez, aparece que esta no posee ninguna clase de bienes ni otro recurso alguno en atencion á que las fincas de su propiedad se encuentran embargadas, sin que figure dicha Catalina en los amillaramientos y repartos de contribucion, segun se observa por el certificado obrante en autos al folio veintiseis:

Vistos el artículo ciento setenta y nueve y siguientes, y en espedial el ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y la jurisprudencia sentada en veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno y veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis; y

Considerando que el litigante que viviendo de lo de rentas cultivo de tierras ó cria de ganados no perciba por tal concepto rendimientos superiores á los que representan el doble jornal de un bracero en la localidad, tiene opcion á que se le declare pobre legalmente, disfrutando por consiguiente de los beneficios que como tal le otorgan las leyes:

Considerando que Catalina Ibañez ha probado concluyentemente hallarse privada de la administracion de sus

bienes y sin recurso alguno, viviendo únicamente de lo que puede adquirir por sí, y sin que ejerza industria ó comercio alguno ni disfruta sueldo retribuido por el Estado, la provincia ni municipio, S. Sria. por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declararaba pobre para litigar con su marido á Catalina Ibañez, y en su consecuencia mandaba se la defendiera y ayude como tal, estendiéndose esta declaracion por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, que habrá de hacerse notoria, publicándose en el Boletín oficial de la provincia y estrados del Juzgado, conforme lo ordena el artículo mil ciento noventa de repetida ley, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez ante el Escribano que da fe. —Primitivo Gonzalez del Alba.—Ante mí, Eustasio Escribano.

Y con el fin de que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que firmo en Castrogeriz á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Eustasio Escribano.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Martin Ruiz de la Peña, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fe: que en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por Valentin Garcia vecino de Santa Olla, y Juana Ruiz, domiciliada en Villaverde, para litigar contra Domingo Diez, vecino de Incinillas, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villarcayo á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. Don Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vista la precedente demanda de pobreza promovida por Valentin Garcia y Juana Ruiz para litigar con Domingo Diez; y

Resultando que comunicado traslado de la demanda de pobreza al demandado por término de seis días, y hécholé saber en forma no ha comparecido á contestar, dando lugar á que se le declare rebelde:

Resultando que oido el Promotor fiscal recibieron los autos á prueba, y practicada la propuesta se ha justificado debidamente que el Valentin es un simple jornalero y la Juana una sirvienta, que no se les conoce bienes

alguno, y que no satisface el primero mas que una peseta cinco céntimos de contribucion anual, no apareciendo la segunda en el repartimiento de contribucion por concepto alguno:

Considerando que debe declararse pobre para litigar á todos los que vivan de un jornal ó salario eventual y á los que satisfagan por contribucion menos de veinte pesetas en los pueblos no cabeza de partido:

Considerando que toda sentencia dictada en rebeldia debe publicarse además de los estrados en el Boletín oficial de la provincia:

Visto el artículo ciento ochenta y dos y novecientos noventa de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobres para litigar á Valentin Garcia y Juana Ruiz Huidobro, á quienes se les defenderá y ayudará como tales, disfrutando de los beneficios que la ley les concede, sin perjuicio de reintegro en su día y caso de venir á mejor fortuna.

Publíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y Boletín de la provincia. Así lo pronunció, mandó y firma dicha señor, de que doy fe.—Galo Sanz.—Ante mí, Martin Ruiz de la Peña.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original, á que me remito. Para que conste pongo el presente que firmo en Villarcayo á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Martin Ruiz de la Peña.

## Anuncios particulares.

COMISION Y AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE FRANCISCO DEL PRADO,

Plazuela de la Audiencia n.º 1.º, piso 3.º  
casa de los Valencianos.—Burgos.

Esta Agencia compra el papel del empréstito de 175 millones, tanto en títulos como en recibos á convertir, todo á precios corrientes, así como tambien toda clase de papel á cargo del Estado y sus cupones vencidos; y por último, como ya sabe la mayoría de la provincia, se encarga de cuantos asuntos se le encomienden tanto de corporaciones como de particulares, los cuales serán desempeñados con la prontitud y economía de que ya tiene dadas pruebas á aquellos que se los han encomendado.

1

### Nuevo Almacen de madera.

En la carpintería de Bernabé Saiz, calle de la Calera, núm. 51, hay un buen surtido de maderas para construcciones en los pueblos y para taller, y se venden á precios muy arreglados, como tambien algunas puertas y ventanas que han estado ya en obras.

7—12

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.